

C LAVES COOPERATIVAS

ACTUALIZACIÓN 2011

VIII — Novedades Contables I

DE LA NECESIDAD DE
UNAS NUEVAS NORMAS
CONTABLES COOPERATIVAS

ÁMBITO DE APLICACIÓN
Y ENTRADA EN VIGOR

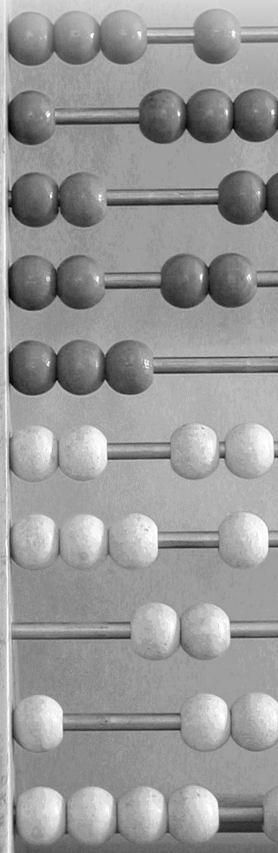
DELIMITACIÓN
FONDOS PROPIOS / AJENOS

EL CAPITAL SOCIAL – Norma 2ª

FONDOS DE RESERVA
ESPECÍFICOS EN LAS
COOPERATIVAS – Norma 4ª

CALIFICACIÓN EN EL BALANCE

FEDERACIÓ VALENCIANA D'EMPRESES COOPERATIVES DE TREBALL ASSOCIAT
FEDERACIÓN VALENCIANA DE EMPRESAS COOPERATIVAS ASOCIADAS
FEVECTA



VIII — Novedades Contables I

Novedades Contables I:

Las Normas Contables y el Régimen Económico de las Cooperativas de la Comunidad Valenciana

DE LA NECESIDAD DE UNAS NUEVAS NORMAS CONTABLES COOPERATIVAS

Muchos han sido los cambios legislativos que se han producido en los últimos años, no sólo en materia contable, sino también en el ámbito mercantil.

Primero fue la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base a la normativa de la Unión Europea, que modificó el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, también, la Ley 27/1999, de 16 de julio, General de Cooperativas. Esta ley, como su nombre indica, respondía a la necesidad de poner en sintonía nuestra normativa contable con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea, con el objetivo de lograr una mayor homogeneidad de la información contable.

Posteriormente, a finales de 2007, y bajo este nuevo marco mercantil y contable, se publicó el nuevo Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el PGC-Pymes (RD 1515/2007), que introdujo modificaciones importantes respecto al PGC-90.

Según la D.T. 5ª del nuevo P.G.C. y, con respecto a las adaptaciones sectoriales que estuviesen en vigor a la fecha de publicación del mismo, éstas se seguirían aplicando en todo aquello que no se opusiera al propio PGC o a lo dispuesto en el Código de Comercio. Por este motivo, **las Normas Contables Cooperativas vigentes en ese momento (Orden ECO/3614/2003), se podían seguir aplicando, salvo en aquello que contradijera el nuevo PGC.**

Como era de esperar, **las contradicciones y complejidades que surgieron fueron varias e importantes, ya que la norma contable cooperativa de 2003 se elaboró bajo el marco contable del PGC-90, y los cambios del PGC-2007 con respecto a su predecesor, como ya hemos dicho, fueron importantes.**

En concreto, aspectos como la **Calificación contable del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa (F.F.P.C.)**, los nuevos modelos de **Cuentas Anuales**, la nueva definición de **Pasivo Financiero** y, en consecuencia, la **calificación contable del Capital Social** de las cooperativas, entre otros, hacían necesaria una modificación profunda de la norma contable cooperativa de 2003 para adaptarla al nuevo marco conceptual del PGC-2007. Y, precisamente por este motivo, se nos concedió cierto periodo de “carencia” mientras trabajábamos en ello. El resultado, la publicación el 29 de diciembre de 2010 en el BOE de la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Todas las cooperativas deben aplicar obligatoriamente las Normas Contables Cooperativas aprobadas mediante la Orden EHA/3360/2010 de 21 de diciembre y, para aquello que no se trate específicamente en las mismas, aplicarán el Plan General de Contabilidad (PGC-Pymes en su caso) así como las adaptaciones sectoriales y las resoluciones correspondientes del ICAC.

Respecto de su entrada en vigor, la Disposición Final 2ª de esta Orden establece que ***“entrará en vigor el 1 de enero de 2011 y será de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir de esa fecha”***. En el caso especial de cooperativas con ejercicio contable partido como, por ejemplo, muchas de enseñanza, que inician en septiembre y terminan en agosto, para la contabilidad del 2010-2011 seguirían aplicando la norma contable del 2003, y es en la contabilidad del ejercicio económico 2011-2012 cuando comiencen a aplicar la nueva norma contable cooperativa.

DELIMITACIÓN FONDOS PROPIOS/FONDOS AJENOS

Uno de los aspectos más relevantes que introduce el nuevo P.G.C. y las nuevas normas contables cooperativas en relación con sus predecesores es el cambio de criterio a la hora de calificar contablemente los instrumentos financieros.

Según el nuevo PGC, para clasificar correctamente los distintos instrumentos financieros en el Balance hay que atender a la esencia económica de los mismos, independientemente de la forma legal que adopten.

Establece que los Fondos Propios serían la diferencia entre el Activo y el Pasivo Exigible y, en su Norma de Valoración 9ª, define a los **Pasivos Financieros** como ***“los instrumentos financieros emitidos, incurridos o asumidos... siempre que de acuerdo a su realidad económica supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, tal como un instrumento financiero que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue el tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado o determinable, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles”***.

Por tanto, para calificar correctamente un instrumento financiero como Fondo Propio o Fondo Ajeno, debemos tener en cuenta dos aspectos: su **EXIGIBILIDAD** por parte del socio, y si dicho instrumento genera “obligatoriamente” algún tipo de derecho a **REMUNERACIÓN**.

En el caso de las cooperativas, tendremos que tener muy presente estos requisitos, sobre todo, en lo que respecta al Capital Social, pero también con otros instrumentos como pueden ser las reservas.

Calificación contable del Capital Social

Hasta ahora, todas las aportaciones (obligatorias y/o voluntarias) al Capital Social, se trataban como Fondos Propios, excepto las aportaciones realizadas por socios de “vinculación determinada” (“capital temporal”), que debía considerarse Fondo Ajeno.

Pero, con la nueva norma contable cooperativa, algunos instrumentos financieros pueden tener la forma legal de capital y, sin embargo, desde la perspectiva económica y, en consecuencia contable, son pasivos. Este sería el caso, por ejemplo, del “capital social tradicional” de las Cooperativas.

La Norma Contable Cooperativa 2ª, establece las posibles calificaciones contables del CAPITAL SOCIAL de las cooperativas:

- a. **Fondos Propios:** Aquellas aportaciones al Capital social cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector (CR) de la cooperativa y que no obliguen a pagar una remuneración (interés) o retorno obligatorios. Es decir, su reembolso y remuneración tienen carácter discrecional, dependen de la voluntad del Consejo Rector o la Asamblea General (AG) de la cooperativa en cada caso.
- b. **Instrumentos Financieros Compuestos:** Son aquellos que incluyen, al menos, un componente de patrimonio neto y otro de pasivo. Pero en cualquier caso, se reconocerán, valorarán y presentarán, en su conjunto, como Pasivo Financiero.
- c. **Pasivos Financieros:** el resto de supuestos, es decir, aquellas aportaciones al capital social que sean exigibles en el momento de baja del socio o en una fecha determinada o aquellas aportaciones al capital que, no siendo exigibles por el socio, tengan reconocido explícitamente derecho a remuneración o retorno.

No obstante, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), en su consulta Rfa: [amp/179bis-11 \(30/09/2011\)](#), realiza una nueva interpretación respecto a la calificación contable del Capital Social, cambiando sutilmente el panorama en este sentido. En definitiva, entiende que *aquellas aportaciones que única y exclusivamente sean exigibles en caso de baja obligatoria (jubilación o incapacidad), se contabilizarían como Fondo Propio*. Según la opinión generalizada del sector, la aplicación práctica de esta interpretación consistiría en que podríamos tener aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el CR, excepto en los casos de baja obligatoria y, aún así se seguirían contabilizando como Fondo Propio. Esta excepción habría que reflejarla expresamente en estatutos. No obstante, hay que ser prudentes con este tema, ya que se trata de una consulta muy reciente y habrá que esperar para ver cómo se desarrollan los acontecimientos.

Asiento Contable: Por el capital inicial y las sucesivas ampliaciones (Fondo Propio):

(57) TESORERÍA

(103) SOCIOS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS

(5580) SOCIOS POR DESEMBOLSOS EXIGIDOS
SOBRE CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO

A

(1000) "CAPITAL SOCIAL:
APORTACIONES OBLIGATORIAS"

(1001) "CAPITAL SOCIAL:
APORTACIONES VOLUNTARIAS"

(1002) "CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO: ASOCIADOS"

Asiento Contable: Por el capital social y las sucesivas ampliaciones (Fondo Ajeno):

(57) TESORERÍA

(153) DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS POR CAPITAL SOCIAL
COOPERATIVO CONSIDERADO COMO PASIVO FINANCIERO

(5585) DESEMBOLSOS EXIGIDOS SOBRE CAPITAL SOCIAL
COOPERATIVO CONSIDERADO COMO PASIVO FINANCIERO

A

(1500) "CAPITAL SOCIAL A LP CONSIDERADO PASIVO
FINANCIERO: APORTACIONES OBLIGATORIAS"

(1501) "CAPITAL SOCIAL A LP CONSIDERADO PASIVO
FINANCIERO: APORTACIONES VOLUNTARIAS"

(1502) "CAPITAL SOCIAL A LP CONSIDERADO PASIVO
FINANCIERO"

(5020) "CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO CON
CARACTERÍSTICAS DE DEUDA A CP."

Reducciones del capital social

La reducción del capital social de una cooperativa se puede producir por distintas causas, pero la norma contable trata particularmente la reducción de capital provocada por el reembolso de las aportaciones del socio que causa baja.

Si se producen reducciones de capital social que tienen la consideración de Fondo Propio, desde el momento que adquiere firmeza el acuerdo de formalización de dicho reembolso, nace una DEUDA y como tal deberá re-clasificarse contablemente.

Asiento Contable: Reducción Capital Social (Fondo Propio):

(1000) / (1001) / (1002) A

(1710) "DEUDAS LP POR REEMBOLSO DE
APORTACIONES A LOS SOCIOS"

(5210) "DEUDAS A CP POR REEMBOLSO DE
APORTACIONES A LOS SOCIOS"

Si el capital social que se reduce ya estaba contabilizado como Pasivo Financiero, no hay que realizar ningún asiento hasta que se haga efectivo el reembolso, minorando dicha partida contra las cuentas de tesorería correspondientes.

Deducciones a efectuar en los importes a reembolsar al socio: En algunas ocasiones la cantidad a reembolsar al socio que causa baja

difiere del total de sus aportaciones al capital social. El artículo 61.2 y 61.3 de la ley 8/2003 dice que del valor acreditado a cada socio y actualizado, en su caso, se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que causa baja; y, por otra parte, si los estatutos lo prevén, cuando la baja del socio se califique como injustificada o se trate de una expulsión, sobre el importe de las aportaciones obligatorias se podrá deducir una cantidad que no podrá ser superior al 20 o 30% respectivamente. Estas cantidades (según el art. 70.2 d) se destinarán a la Reserva Obligatoria.

Contablemente, estas deducciones únicamente se reconocerán en las partidas de reservas, cuando se deduzcan de aportaciones calificadas como Fondos Propios.

Asiento: Reducción Capital Social (Fondo Propio) con DEDUCCIONES por bajas injustificadas o expulsiones:

(1000) "CAPITAL SOCIAL: APORT. OBLIGATORIAS

A

(1710) "DEUDAS LP POR REEMBOLSO DE APORTACIONES A LOS SOCIOS"

(5210) "DEUDAS A CP POR REEMBOLSO DE APORTACIONES A LOS SOCIOS"

(112) RESERVA OBLIGATORIA

En cambio, y esto es lo novedoso respecto de la norma contable del 2003, cuando las aportaciones del socio se hubiesen contabilizado como pasivo financiero, las deducciones por bajas no justificadas o expulsiones, se registrarán como un ingreso financiero en la cuenta de PyG de la cooperativa, sin perjuicio de su posterior dotación a la Reserva Obligatoria.

Asiento: Reducción Capital Social (Pasivo Financiero) con DEDUCCIONES por bajas injustificadas o expulsiones:

(1500) "CAPITAL SOCIAL A LP CONSIDERADO PASIVO FINANCIERO: APORTACIONES OBLIGATORIAS"

(5020) "CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO CON CARACTERÍSTICAS DE DEUDA A CP:"

A

(57) TESORERÍA

(76) INGRESOS FINANCIEROS

(76) INGRESOS FINANCIEROS

A

(112) RESERVA OBLIGATORIA

FONDOS DE RESERVA ESPECÍFICOS EN LAS COOPERATIVAS – Norma 4ª

Según la Ley 8/2003 de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, existen tres fondos de reserva específicos: La Reserva Obligatoria, el Fondo de Formación y Promoción Cooperativa y la Reserva Voluntaria. La constitución y mantenimiento de los dos primeros es de carácter obligatorio, mientras que de la última, como su nombre indica, es totalmente voluntaria. En este apartado trataremos, únicamente, la Reserva Obligatoria y la Voluntaria, ya que las características del FFPC requieren que se trate de forma específica (Ver Clave nº IX).

Reserva Obligatoria – La finalidad de la Reserva Obligatoria es ayudar a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa. Se nutre fundamentalmente a partir de los excedentes y beneficios que obtiene la cooperativa (según art. 68), pero también se destinan a la misma las *cuotas de ingreso y las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja voluntaria injustificada o expulsión*. Se trata de una **reserva irrepartible** entre los socios, pero puede utilizarse, entre otras cosas, para compensar pérdidas (teniendo en cuenta los límites que establece la ley 8/2003), y para actualizar las aportaciones de los socios en según qué casos.

Reserva Voluntaria – Los Estatutos sociales pueden regular una Reserva Voluntaria que se nutriría de la parte de los excedentes y/o beneficios que la Asamblea General acuerde, una vez realizadas las dotaciones impuestas legal y/o estatutariamente a la Reserva Obligatoria y al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa. Esta reserva se destinará a las finalidades que se hayan determinado en Estatutos o, si estos lo permiten, a lo que acuerde la Asamblea General. Entre otros destinos, podrá utilizarse para imputar pérdidas, actualizar las aportaciones sociales e, incluso, se podría decidir su reparto entre los socios. En este último caso, la distribución se realizará en función de la participación de cada socio en la actividad cooperativizada.

Calificación contable en el balance

Hasta ahora, cualquier tipo de Reserva (excepto el F.F.P.C.) se calificaba contablemente como Fondo Propio, pero, con la entrada en vigor de la nueva norma contable cooperativa, el tratamiento contable puede ser distinto en función de las características de las mismas.

Como instrumentos financieros que son, también habrá que atender al criterio de EXIGIBILIDAD. Es decir, **aquellas reservas que no sean exigibles por el socio se calificarían como Fondo Propio y las que sí lo sean, como Pasivo Financiero**.

En consecuencia, y según las características de las reservas de las cooperativas valencianas, **con carácter general**:

- la **Reserva Obligatoria** se calificaría como **Fondo Propio**, porque no es exigible por el socio en ningún momento.
- la **Reserva Voluntaria** se calificaría como:
 - a. **Fondo Propio**, siempre que la posibilidad de repartirla entre los socios requiera del acuerdo previo de la Asamblea General y no se establezca con carácter obligatorio en estatutos.
 - b. **Fondo Ajeno**, cuando se establezca la obligación de repartirla en estatutos.

Existe un caso especial que requiere de mayor análisis. Ambos tipos de reservas pueden utilizarse para **actualizar las aportaciones obligatorias de los socios**. Concretamente, la Reserva Obligatoria puede utilizarse para este cometido en los casos de baja, fusión o liquidación de la cooperativa. Y la Reserva Voluntaria, siempre que se haya establecido la posibilidad en estatutos o lo haya acordado la Asamblea General, en su caso.

Si aplicamos el “test de la exigibilidad” a estos casos, aquella parte de las reservas (obligatoria y/o voluntaria) que se vaya a utilizar para actualizar las aportaciones obligatorias de los socios debería contabilizarse como fondo propio o fondo ajeno, en función de si se actualizan aportaciones-fondos propios o aportaciones-fondos ajenos.

Contabilización de la dotación a las reservas

La contabilización de la dotación a las Reservas, también ha experimentado importantes modificaciones con respecto a la norma anterior. Hasta el momento, se contabilizaba como una aplicación del resultado en el ejercicio en que la Asamblea General aprobaba su distribución.

A partir de ahora, solo se podrá contabilizar como una aplicación del resultado en los siguientes casos:

- a. Cuando la reserva que se esté dotando no sea exigible. Este sería el caso de nuestra Reserva Obligatoria y de la Reserva Voluntaria cuando su repartibilidad entre los socios no sea un derecho explícito en estatutos, sino que requiera del acuerdo de la A.G.
- b. Cuando la Reserva que se esté dotando sea exigible y la dotación no sea obligatoria. Podría ser el caso de nuestra Reserva Voluntaria, cuando en estatutos se haya establecido su repartibilidad, por ejemplo, en caso de baja y no dependa del acuerdo de la A.G.

Lo novedoso con respecto a la norma anterior es que cuando la Reserva que se está dotando sea exigible y su dotación obligatoria, ésta se contabilizará como un Gasto en PyG. Esta situación es más probable en aquellas Comunidades Autónomas donde la Reserva Obligatoria se dota con carácter obligatorio y su legislación permite que sea parcialmente repartible y exigible por los socios. En estos casos, la parte de la dotación a la misma que se considere susceptible de ser exigible, debería contabilizarse como un gasto y el resto, como una distribución del resultado.

En el caso de las Cooperativas Valencianas, este caso podría producirse cuando dotemos Reserva Obligatoria (dotación obligatoria) y ésta se pueda utilizar (aunque sea parcialmente) para actualizar las aportaciones obligatorias calificadas contablemente como Pasivo Financiero. Aquí lo complejo sería conocer en el momento de la dotación qué parte de la misma se utilizará en un futuro para actualizar aportaciones de los socios por baja, fusión o escisión.

A) POR LAS CUOTAS DE INGRESO DE NUEVOS SOCIOS

(57) TESORERÍA

A

(112) RESERVA OBLIGATORIA

B) POR LAS DEDUCCIONES SOBRE LAS APORTACIONES OBLIGATORIAS DE LOS SOCIOS QUE CAUSEN BAJA VOLUNTARIA INJUSTIFICADA O SEAN EXPULSADOS (VER: APARTADO CAPITAL SOCIAL)

C.1) ACUERDO DE LA A.G., SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO:

(129) RESULTADO DE LA COOPERATIVA	A	(112) RESERVA OBLIGATORIA
	A	(113) RESERVA VOLUNTARIA
	A	(1713) / (5213) ACREEDORES POR RESERVA VOLUNTARIA A LP / CP (CUANDO LA RV SEA REPARTIBLE)
	A	(...)

C.2) CUANDO LA RESERVA OBLIGATORIA QUE SE DOTE A PARTIR DEL RESULTADO, PUEDA UTILIZARSE PARA ACTUALIZAR APORTACIONES OBLIGATORIAS-PASIVOS FINANCIEROS (POR LA CUANTÍA ESTIMADA)

(6647) INTERESES Y RETORNO OBLIGATORIO DE LAS APORTACIONES AL CAPITAL COOPERATIVO Y DE OTROS FONDOS CALIFICADOS CON CARACTERÍSTICAS DE DEUDA.	A	(1711) ACREEDORES POR RESERVA OBLIGATORIA A LP
	A	(5211) ACREEDORES POR RESERVA OBLIGATORIA A CP

CALIFICACIÓN EN EL BALANCE

PATRIMONIO NETO Y PASIVO		
A.- PATRIMONIO NETO		
A.1.- Fondos Propios		
I. CAPITAL		(100) (1030) (1040)
II. RESERVAS		
1. Fondo de Reserva Obligatorio		(112)
(...)		
3. Fondo de Reserva Voluntario		(113)
III. RESULTADOS DE EJ. ANTERIORES		
IV. OTRAS APORTACIONES DE SOCIOS		(118)
V. RESULTADO DE LA COOPERATIVA		
(...)		
A.2.- Ajustes por cambios de valor		
A.3.- Subvenciones, donaciones y legados.		
B.- PASIVO NO CORRIENTE (L/P)		
I.	Fondo de Educación, Formación y Prom. a LP	
II.	Deudas con características especiales a LP	
	1. "Capital" reembolsable exigible.	(1711) (1712) (1713)
	2. Fondos Especiales calificados como Pasivos	(1714)
(...)		
C.- PASIVO CORRIENTE (C/P)		
I.	Fondo de Educación, Formación y Prom. a CP	
II.	Deudas con características especiales a CP	
	1. "Capital" reembolsable exigible.	(5020)
	2. Fondos Especiales calificados como Pasivos	(5211) (5212) (5213)
(...)		
Total Patrimonio Neto y Pasivo (A+B+C)		

CLAVES COOPERATIVAS

TÍTULOS PUBLICADOS:

- I** — LA BAJA DEL SOCIO
- II** — LA CUESTIÓN FISCAL
- III** — LOS ÓRGANOS SOCIALES
- IV** — DOCUMENTACIÓN SOCIAL I
- V** — DOCUMENTACIÓN SOCIAL II
- VI** — EL RESULTADO COOPERATIVO I
- VII** — NOVEDADES DE LA LEY 8/2003
- VIII** — NOVEDADES CONTABLES I
- IX** — NOVEDADES CONTABLES II
- X** — NOVEDADES CONTABLES III
- XI** — LA REFORMA LABORAL
- XII** — LA FIGURA DEL SOCIO



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

FEDERACIÓ VALENCIANA
FEVECTA
D'EMPRESES COOPERATIVES
DE TREBALL
ASSOCIAT

C/ Arzobispo Mayoral, 11 Bajo
46002 VALÈNCIA

Tel: 96 352 13 86

Fax: 96 351 12 68

fevecta@fevecta.coop

C/ Cardenal Serra, 6-8
46800 XÀTIVA, València

Tels: 96 311 40 00 · 619 356 914

Fax: 96 311 40 03

comarques@fevecta.coop

C/ Císcar, 39 Bajo
12003 CASTELLÓ

Tel: 964 72 23 54

Fax: 964 72 23 27

cast@fevecta.coop

C/ Bono Guarner, 6 Bajo
03005 ALACANT

Tel: 96 513 38 53

Fax: 96 513 42 48

alic@fevecta.coop

C/ Curtidores, 23
03203 ELX, Alacant

Tel: 96 665 80 61

Fax: 96 543 64 44

alic@fevecta.coop

www.fevecta.coop